



Los párrafos o artículos que no tienen indicada alguna reforma, adición o derogación son textos que no han sido modificados desde su publicación el 17 de septiembre de 2018.

Ley que crea la Comisión de Factibilidad del Estado de México

Título Primero Disposiciones Generales

Capítulo I Naturaleza jurídica y Objeto

Artículo 1. La presente Ley de orden público e interés general y tiene por objeto crear la Comisión de Factibilidad del Estado de México, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, con autonomía técnica y operativa en el ejercicio de sus atribuciones, responsable de la emisión del Dictamen Único de Factibilidad.

Artículo 2. En la aplicación de esta Ley, se entenderá por:

I. Comisión: A la Comisión de Factibilidad del Estado de México;

II. Dictamen: Al Dictamen Único de Factibilidad, que es el documento de carácter permanente emitido por la Comisión de Factibilidad del Estado de México, sustentado en las evaluaciones técnicas de factibilidad en materias de salubridad local, desarrollo urbano y vivienda, protección civil, medio ambiente, desarrollo económico, comunicaciones, movilidad y agua, previo análisis normativo multidisciplinario, cuya finalidad es determinar la factibilidad de la construcción, apertura, instalación, operación, ampliación o funcionamiento de obras, unidades económicas, inversiones o proyectos, que por su uso o aprovechamiento del suelo generen efectos en el equipamiento urbano, infraestructura, servicios públicos, en el entorno ambiental o salud, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

III. Dirección: A la Dirección General de la Comisión de Factibilidad del Estado de México;

IV. Evaluación Técnica de Factibilidad: Al análisis efectuado por las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal según corresponda en materias de salubridad local, desarrollo urbano y vivienda, protección civil, medio ambiente, desarrollo económico, comunicaciones, movilidad, agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, respecto de la construcción, apertura, instalación, operación, ampliación o funcionamiento de obras, unidades económicas, inversiones o proyectos, cuya resolución de procedencia o improcedencia podrá ser emitida, inclusive mediante el uso de plataformas tecnológicas, por las autoridades correspondientes;

V. Instituto: Al Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México;

VI. Ley: A la Ley que crea la Comisión de Factibilidad del Estado de México;

VII. Oficio de procedencia jurídica: Al documento emitido por la Comisión de Factibilidad del Estado de México, derivado del cumplimiento de la documentación y



los requisitos que acompañan a la solicitud del Dictamen Único de Factibilidad previstos en esta Ley, con el cual, la o el solicitante, puede iniciar la gestión de autorizaciones, licencias y permisos ante las autoridades municipales de la obra, unidad económica, inversión o proyecto correspondiente, el cual no es vinculante para la determinación de procedencia del Dictamen Único de Factibilidad;

VIII. Reglamento Interior: Al Reglamento Interior de la Comisión de Factibilidad del Estado de México;

IX. Secretaría: A la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, y

X. Solicitante: A la persona física o jurídica colectiva que solicite a la Comisión de Factibilidad del Estado de México el Dictamen Único de Factibilidad.

3 Artículo 3. La Comisión tiene por objeto tramitar y en su caso, emitir el Dictamen con base en las evaluaciones técnicas de factibilidad, en materia de salubridad local, desarrollo urbano y vivienda, protección civil, medio ambiente, desarrollo económico, comunicaciones, movilidad, agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, que emitan las instancias responsables, cuando así se prevea en los requisitos para la construcción, apertura, instalación, operación, ampliación o funcionamiento de obras, unidades económicas, inversiones o proyectos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, bajo los principios de legalidad, economía, sencillez, honradez, prontitud, imparcialidad y transparencia.

Capítulo II Atribuciones de la Comisión de Factibilidad del Estado de México

Artículo 4. La Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

I. Atender y resolver de manera permanente e integral y en los tiempos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables, las solicitudes de Dictamen y demás trámites de su competencia, incluidos los realizados mediante el uso de plataformas tecnológicas, presentadas por las personas físicas o jurídicas colectivas, dictaminando sobre su procedencia o improcedencia, a través de la resolución correspondiente;

II. Solicitar la colaboración de las dependencias del Ejecutivo del Estado y de organismos auxiliares de carácter federal, estatal y municipal, para acreditar el cumplimiento de los requisitos para la expedición del Dictamen y demás trámites de su competencia, en los términos y condiciones establecidos en la legislación correspondiente;

III. Establecer el formato digital e impreso de solicitud para la recepción e integración de la carpeta del proyecto que contendrá los trámites, requisitos y tiempos de respuesta, para obtener el Dictamen;

IV. Recibir, analizar, requerir e integrar la documentación de los proyectos, incluso por medios digitales, para emitir el oficio de procedencia jurídica, el Dictamen o, en su caso, la determinación que proceda;

V. Crear y actualizar de manera semanal el registro de las unidades económicas que cuenten con el Dictamen, así como de aquellas que lo soliciten;



- VI.** Requerir a las instancias responsables de emitir las evaluaciones técnicas de factibilidad los proyectos sometidos a su consideración;
- VII.** Implementar y coordinar los mecanismos que faciliten la tramitación y entrega del Dictamen;
- VIII.** Orientar a las y los solicitantes, por los medios de comunicación o tecnologías de la información que se estimen pertinentes, de conformidad con la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, sobre la normatividad aplicable y la tramitación correspondiente para la obtención del Dictamen;
- IX.** Solicitar al Instituto que, en el ámbito de su competencia y con la colaboración de las dependencias del Ejecutivo Estatal, organismos auxiliares, estatales o municipales coordine la realización de las visitas colegiadas multidisciplinarias correspondientes;
- X.** Solicitar al Instituto que, en el ámbito de su competencia, lleve a cabo la verificación e informe el cumplimiento de las obligaciones o condicionantes establecidas en el Dictamen;
- XI.** Coadyuvar con el Instituto para llevar a cabo las verificaciones y vigilar el cumplimiento de las obligaciones o condicionantes establecidas en el Dictamen;
- XII.** Promover que la emisión del Dictamen, se realice de manera oportuna, transparente, ágil y sencilla, impulsando reformas jurídicas y administrativas, así como incorporar el uso de tecnologías de la información, medios y plataformas tecnológicas;
- XIII.** Aplicar las medidas preventivas y de seguridad necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIV.** Dar vista al órgano interno de control de las dependencias y organismos auxiliares estatales, por el presunto incumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables por parte de las y los integrantes de la Comisión;
- XV.** Promover y proponer a las autoridades competentes la adopción de medidas necesarias para la aplicación de la mejora regulatoria, principalmente la simplificación administrativa y la agilización del procedimiento para la emisión del Dictamen, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVI.** Establecer mecanismos y requisitos para la regularización de la construcción, apertura, instalación, operación, ampliación o funcionamiento de obras, unidades económicas, inversiones o proyectos, que hubieran iniciado o concluido sin los dictámenes, permisos, evaluaciones, opiniones o licencias correspondientes, sin perjuicio de las sanciones previstas en cada materia, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVII.** Establecer medidas y criterios para optimizar y precisar la operación de la Comisión y la emisión del Dictamen;
- XVIII.** Expedir lineamientos, manuales y demás disposiciones para el cumplimiento de sus atribuciones; y
- XIX.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas.



Artículo 5. A falta de disposición expresa en la presente Ley, se aplicará de manera supletoria el Código Administrativo del Estado de México y el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Título Segundo
De la Integración de la
Comisión de Factibilidad del Estado de México

Capítulo I
De la Dirección General de la
Comisión de Factibilidad del Estado de México

Artículo 6. La administración y representación de la Comisión estará a cargo de un Director General, que será la máxima autoridad responsable del cumplimiento de las disposiciones jurídicas de la Comisión, quien será nombrado y removido por la o el titular de la Secretaría.

Artículo 7. Para ser Director General se requiere:

- I. Tener título de licenciatura o equivalente de nivel superior;
- II. No haber sido condenado por delito doloso, y
- III. No encontrarse destituido ni inhabilitado para el desempeño de empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Artículo 8. Son atribuciones de la o el Titular de la Dirección General:

- I. Administrar y representar legalmente a la Comisión ante los diversos ámbitos de gobierno, los ayuntamientos, personas e instituciones de derecho público o privado, con todas las facultades que correspondan a los apoderados generales, de manera enunciativa y no limitativa, para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio, incluso los que requieran cláusula especial, en los términos que dispone el Código Civil del Estado de México y de sus correlativos de las demás entidades federativas y de la Ciudad de México, interponer querellas y denuncias, otorgar perdón, promover o desistirse del juicio de amparo, absolver posiciones, comprometer en árbitros, otorgar, sustituir o revocar poderes generales o especiales, suscribir y endosar títulos de crédito, celebrar operaciones mercantiles;
- II. Planear, ordenar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones necesarias para que la Comisión cumpla con su objeto;
- III. Evaluar que la integración del expediente respectivo cuente con la documentación que se requiera para la tramitación y emisión del Dictamen;
- IV. Evaluar que la documentación presentada con la solicitud cumpla con los requisitos jurídicos necesarios para la tramitación del Dictamen, que para tal efecto se establezcan en las disposiciones jurídicas aplicables, a través de la unidad administrativa de la Comisión correspondiente;
- V. Proponer al Instituto la realización y coordinación de las visitas colegiadas correspondientes;



- VI.** Solicitar al Instituto la práctica de visitas de verificación para comprobar si las obras, unidades económicas, inversiones o proyectos cuentan con el Dictamen, en su caso la renovación, la conservación de características bajo las cuales fue emitido dicho documento, o bien, el cumplimiento de condicionantes y obligaciones derivadas de la emisión del Dictamen;
- VII.** Emitir y revocar el Dictamen y demás determinaciones, en el ámbito de su competencia;
- VIII.** Vigilar el registro de las solicitudes de Dictamen y demás trámites que realice la Comisión, el estado que guardan, así como de los dictámenes emitidos y de las condiciones respectivas, en su caso;
- IX.** Remitir mensualmente al Instituto información sobre los dictámenes emitidos, así como sus condicionantes y obligaciones a cumplir, con el objeto de que dicho Instituto ejecute las visitas de verificación correspondientes;
- X.** Remitir a las instancias responsables de la emisión de las evaluaciones técnicas de factibilidad respectivas, copia de la solicitud y de la documentación presentada para la tramitación del Dictamen, con la finalidad de llevar a cabo dichas evaluaciones;
- XI.** Dirigir la atención de los reportes o inconformidades que por escrito presenten las y los ciudadanos respecto de sus determinaciones, así como de cualquier otro asunto competencia de la Comisión, dando vista al órgano interno de control correspondiente;
- XII.** Requerir a las autoridades competentes copias simples o certificadas de cualquier documento o información que resulte necesaria para el ejercicio de sus atribuciones;
- XIII.** Nombrar y remover a las y los servidores públicos de la Comisión, previo acuerdo con la o el titular de la Secretaría;
- XIV.** Someter a la aprobación de la o el titular de la Secretaría el programa de estímulos al personal de la Comisión;
- XV.** Someter a la consideración de la o el titular de la Secretaría el programa anual de trabajo y las políticas de actuación de la Comisión;
- XVI.** Dirigir un sistema de estadística que permita determinar los indicadores de gestión e impacto de la Comisión;
- XVII.** Someter a la autorización de la o el titular de la Secretaría los proyectos del presupuesto anual de ingresos y de egresos de la Comisión;
- XVIII.** Informar a la o el titular de la Secretaría de las actividades de la Comisión;
- XIX.** Proponer a la o el titular de la Secretaría proyectos de iniciativas de decreto para expedir y reformar disposiciones legales orientadas a mejorar y simplificar el funcionamiento de la Comisión y hacer más eficiente su operación;
- XX.** Proponer a la o el titular de la Secretaría los proyectos de reformas al reglamento interior, así como a la estructura orgánica y a los manuales administrativos que rijan la organización y funcionamiento de la Comisión;



- XXI.** Proponer a la o el titular de la Secretaría los programas y proyectos de la misma, así como sus modificaciones;
- XXII.** Dirigir y evaluar las acciones que se implementen en las diversas áreas de la Comisión para la mejora en sus procesos;
- XXIII.** Fomentar al interior de la Comisión el establecimiento de políticas de carácter ético, así como de programas orientados a la transparencia y combate a la corrupción;
- XXIV.** Someter a la autorización de la o el titular de la Secretaría la delegación de sus facultades en servidores públicos subalternos de la Comisión en los juicios, procedimientos y demás actos en los que ésta sea parte;
- XXV.** Resolver los recursos y demás procedimientos que le correspondan, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables, que serán tramitados, substanciados y puestos en estado de resolución;
- XXVI.** Ejecutar los acuerdos y disposiciones que le dicte la o el titular de la Secretaría, proveyendo las medidas necesarias para su cumplimiento;
- XXVII.** Proponer a la o el titular de la Secretaría las políticas y lineamientos de la Comisión;
- XXVIII.** Impulsar la unificación de criterios en el desarrollo de las actividades de la Comisión;
- XXIX.** Celebrar convenios, contratos, acuerdos, instrumentos, declaraciones, certificaciones y demás instrumentos y documentos jurídicos, con los sectores público, privado y social en representación y en las materias competencia de la Comisión, previa autorización de la o el titular de la Secretaría;
- XXX.** Promover, coordinar y vigilar la ejecución de los programas y acciones orientadas a modernizar la función de la Comisión y hacer más eficiente la prestación de los servicios, así como fomentar el uso de tecnologías de la información, medios y plataformas tecnológicas para la emisión del Dictamen;
- XXXI.** Ordenar la reposición y restauración de expedientes deteriorados, destruidos o extraviados, de acuerdo con las constancias existentes y las que proporcionen las autoridades o los interesados, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXXII.** Impulsar la actualización, capacitación y profesionalización de las y los servidores públicos de la Comisión; y
- XXXIII.** Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones jurídicas, así como las que le encomiende la o el titular de la Secretaría.

Capítulo II **De la Organización y Funcionamiento de la** **Comisión de Factibilidad del Estado de México**

Artículo 9. Para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Comisión estará integrada por el Director General, un Consejo Consultivo de Seguimiento, al menos dos direcciones y las unidades administrativas



que se establezcan en el Reglamento Interior que al efecto se expida, las cuales tendrán las atribuciones específicas para resolver sobre la materia de su competencia.

La Comisión podrá establecer oficinas regionales que se requieran de acuerdo con el presupuesto aprobado.

La organización, estructura y funcionamiento de la Comisión se regulará en el Reglamento Interior que al efecto se expida.

Las y los servidores públicos de la Comisión se regirán por esta Ley, el Reglamento Interior y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Las instancias que emitan evaluaciones técnicas de factibilidad necesarias para la obtención del Dictamen designarán a un responsable de dar seguimiento permanente a los trámites respectivos en materia de su competencia, quien fungirá como enlace ante la Comisión y el cual deberá contar con nivel mínimo de Director General o equivalente.

Artículo 10. El Consejo Consultivo de Seguimiento tiene el propósito de ser una instancia de opinión y cooperación técnica sobre las materias competencia de la Comisión, cuya definición es responsabilidad de la Secretaría.

Artículo 11. El Consejo Consultivo de Seguimiento estará integrado por los titulares de cada una las Secretarías que se mencionan a continuación, quienes tendrán derecho a voz y voto:

- I. Secretaría General de Gobierno;
- II. Secretaría de Salud;
- III. Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano;
- IV. Secretaría de Comunicaciones;
- V. Secretaría de Desarrollo Económico;
- VI. Secretaría de la Contraloría;
- VII. Secretaría de Obra Pública;
- VIII. Secretaría de Movilidad;
- IX. Secretaría del Medio Ambiente;
- X. Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, y
- XI. Las demás entidades o instancias que determine el Consejo. La Presidencia del Consejo Consultivo de Seguimiento estará a cargo del Titular de la Secretaría. Los integrantes propietarios del Consejo Consultivo podrán contar con sus respectivos suplentes, los cuales habrán de tener el nivel jerárquico inmediato inferior y contarán con las mismas facultades que los propietarios en caso de ausencia de éstos. Los cargos en el Consejo Consultivo serán de carácter honorífico.



Artículo 12. Corresponde al Consejo Consultivo de Seguimiento:

- I. Conocer de las solicitudes que hayan ingresado y, en su caso, emitir opiniones técnicas a la Comisión para su correcta integración;
- II. Dar seguimiento a las solicitudes que, en materia de su competencia, le formule la Comisión;
- III. Proponer a la Comisión mejoras en la tramitación del Dictamen;
- IV. Fomentar la cooperación técnica y logística en la realización de las visitas colegiadas y en la emisión de las evaluaciones técnicas de factibilidad;
- V. Sesionar ordinariamente cuatro veces al año y en forma extraordinaria cuando se considere que existen asuntos de especial interés o trascendencia en las materias de su competencia, y
- VI. Las demás que le encomiende la Comisión, para el cumplimiento de su objeto.

Título III Trámite del Dictamen

Artículo 13. Las y los interesados en obtener el Dictamen deberán presentar su solicitud firmada autógrafa o electrónicamente ante las oficinas de la Comisión o en las ventanillas de gestión, con la exhibición de los requisitos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables y previo cotejo de los mismos, se colocará el sello de acuse respectivo.

Artículo 14. La solicitud del Dictamen deberá contener cuando menos:

- I. Nombre, denominación o razón social de la o el solicitante, o de quien promueva en su nombre, quien en su caso, deberá acreditar dicha representación;
- II. Firma autógrafa o electrónica en su caso, de la o el solicitante o de su representante;
- III. Domicilio para oír y recibir notificaciones en territorio del Estado de México;
- IV. Número telefónico y dirección de correo electrónico de la o el solicitante o de quien promueva en su nombre;
- V. Ubicación del predio o inmueble donde se pretende realizar la construcción, apertura, instalación, operación, ampliación o funcionamiento de obras, unidades económicas, inversiones o proyectos;
- VI. Descripción general de la obra, unidad económica, inversión o proyecto; y
- VII. Las demás establecidas en el Reglamento que al efecto se expida.

Artículo 15. A la solicitud del Dictamen se deberá acompañar en copia, medio magnético o electrónico y en original para cotejo, la documentación siguiente:

- I. Identificación oficial de la o el interesado y, en su caso, de su representante legal;



II. Documento con el que acredite la personalidad, en su caso;

III. Acta constitutiva en el caso de personas jurídicas colectivas o del contrato respectivo, tratándose de fideicomisos, documentos que deberán estar inscritos en el Instituto de la Función Registral del Estado de México o en la instancia respectiva;

IV. Documento que acredite la propiedad inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. En el caso de propiedad social, se acreditará con los documentos previstos por la legislación agraria. En caso de posesión, con el contrato respectivo; V. Registro Federal de Contribuyentes;

VI. Croquis de localización y aerofoto del lugar donde se pretende realizar el proyecto, con medidas y colindancias; y

VII. Las demás establecidas en el Reglamento que al efecto se expida.

Artículo 16. Con base en la documentación a que se refiere el artículo anterior, se llevará a cabo el análisis de la procedencia jurídica del proyecto, la cual se notificará en un plazo máximo de cinco días hábiles a la o al solicitante.

Si del análisis respectivo, la Comisión determina que la documentación no cumple con requisitos de forma, notificará al solicitante dentro del plazo que refiere el párrafo anterior y le otorgará un plazo de tres días hábiles para que la subsane.

Si transcurrido el plazo no se ha dado cumplimiento, la Comisión tendrá por concluida la solicitud, procediendo a notificar al solicitante.

Artículo 17. Para efectos del trámite y emisión del Dictamen, únicamente serán aceptadas las solicitudes que cumplan con los requisitos previstos en esta Ley.

Los requisitos específicos para el análisis y, en su caso, la emisión de la evaluación técnica de factibilidad correspondiente, por parte de la instancia competente, se establecerán en las disposiciones reglamentarias aplicables y mediante el uso, en su caso, de las plataformas digitales correspondientes.

Artículo 18. Recibido por el solicitante el oficio de procedencia jurídica de la obra, unidad económica, inversión o proyecto, la Comisión le notificará los requisitos en materia de salubridad local, desarrollo urbano y vivienda, protección civil, medio ambiente, desarrollo económico, comunicaciones, movilidad, agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables proporcionando las líneas de captura para el pago de los derechos que, en su caso, correspondan.

Con base en el oficio de procedencia jurídica que haya emitido la Comisión, la o el solicitante, puede iniciar la gestión de autorizaciones, licencias y permisos ante las autoridades municipales y hasta que, en su caso, obtenga el Dictamen podrá obtener la autorización, licencia o permiso correspondiente.

Artículo 19. Recibidos en las oficinas de la Comisión o la ventanilla correspondiente, los documentos que acrediten los requisitos, se proporcionará el acuse de recibo y en un plazo no mayor a tres días hábiles, la Comisión solicitará a las instancias competentes, para que en el plazo improrrogable de tres días hábiles siguientes a su recepción, informen si existe la necesidad de practicar visita colegiada en el predio o



inmueble donde se pretenda realizar la obra, unidad económica, inversión o proyecto, precisando el objeto y alcance de la misma.

Recibidas las solicitudes de visita, la Comisión, en un plazo no mayor de tres días hábiles, remitirá la solicitud con las especificaciones correspondientes al Instituto, para que, en el ámbito de su competencia, coordine y ejecute dicha visita, en un plazo no mayor a diez días hábiles.

Una vez realizada la visita, el Instituto deberá remitir a la Comisión el acta de la misma, dentro del término de tres días hábiles.

Artículo 20. Recibida la documentación a que hace referencia el primer párrafo del artículo anterior, las instancias respectivas contarán con un plazo improrrogable de veinte días hábiles para emitir la evaluación técnica de factibilidad o la determinación correspondiente.

Artículo 21. Si del análisis técnico de la documentación la obra, unidad económica, inversión o proyecto o de la visita colegiada, las instancias concluyen, de manera fundada y motivada, la necesidad de otros estudios específicos, contemplados en las disposiciones jurídicas aplicables, informarán a la Comisión para su aprobación y, en su caso, dentro del plazo máximo de cinco días hábiles, se notificará a la o el solicitante, a fin de que dé cumplimiento en el término fijado al efecto, que en ningún caso podrá exceder quince días hábiles.

En este caso, los plazos fijados para la entrega del Dictamen se suspenderán a favor de la Comisión, hasta en tanto la o el solicitante dé el cumplimiento respectivo. Si por caso fortuito o fuerza mayor el solicitante no pudiera dar cumplimiento o presentar los estudios específicos requeridos, podrá solicitar una prórroga a la Comisión, la que notificará sobre la procedencia y la ampliación del plazo, hasta por diez días hábiles más. La solicitud de prórroga deberá ser presentada antes de que concluya el plazo fijado por la Comisión para la presentación de los estudios específicos.

Si los estudios no son presentados dentro del plazo fijado para dicho efecto, se dará por concluida la solicitud correspondiente.

Artículo 22. Emitidas por las instancias todas las evaluaciones técnicas de factibilidad necesarias, las remitirán a la Comisión, la que procederá a elaborar el Dictamen o la determinación correspondiente, en un plazo no mayor a diez días hábiles, debiendo notificar al solicitante.

Artículo 23. Las evaluaciones técnicas de factibilidad deberán contener, como mínimo, los requisitos siguientes:

- I. Número de oficio;
- II. Fecha de la emisión;
- III. Nombre, denominación o razón social de la o el solicitante;
- IV. Obra, unidad económica, inversión o proyecto que se pretende realizar;
- V. Datos de identificación del predio, inmueble o lugar en el que se realizó la visita colegiada y resultado, en su caso; VI. Fundamento jurídico



VII. Manifestación expresa de que el proyecto no se contrapone a lo dispuesto en otros ordenamientos jurídicos de la materia;

VIII. Análisis de las condicionantes a cumplir para mitigar los efectos que pudiera ocasionar la obra, unidad económica, inversión o proyecto, así como el plazo para su cumplimiento, en su caso; IX. Resolutivo que determine la procedencia, improcedencia o condicionamiento de la obra, unidad económica, inversión o proyecto, y

X. Nombre, cargo y firma del titular de la instancia competente.

Artículo 24. Si de alguna de las evaluaciones técnicas de factibilidad se advierte la improcedencia de la obra, unidad económica, inversión o proyecto o que existe algún incumplimiento de la o el interesado, que no hayan sido subsanadas, se emitirá determinación en sentido negativo.

Artículo 25. Solo se expedirá el Dictamen cuando cada una de las instancias que integran la Comisión, otorguen la evaluación técnica de factibilidad correspondiente. en el ámbito de su competencia en sentido favorable, respecto a la obra, unidad económica, inversión o proyecto de que se trate.

Título Cuarto De las Responsabilidades

Artículo 26. Las y los servidores públicos integrantes de la Comisión serán responsables por las acciones u omisiones en el incumplimiento de la presente Ley y el Reglamento Interior y serán sancionados en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, con independencia de las responsabilidades civiles y penales en que pudieran incurrir.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se expide la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, para quedar como sigue:

DECRETO NÚMERO 331

“LX” LEGISLATURA

PUBLICADO EL 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2018.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. El Ejecutivo del Estado expedirá las disposiciones jurídicas reglamentarias correspondientes de conformidad a lo establecido en el presente Decreto, en un plazo no mayor a noventa días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. Los procedimientos y demás actos que se encuentren en trámite al momento de la entrada en vigor del presente Decreto, serán atendidos, en el ámbito



de sus respectivas competencias, por la Comisión Estatal de Factibilidad y el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, de conformidad con la legislación vigente al momento de su presentación, hasta en tanto se encuentre en operaciones el órgano desconcentrado correspondiente. Tratándose de las solicitudes pendientes de renovación de Dictamen Único de Factibilidad, los particulares se podrán acoger a los beneficios que otorgan las disposiciones adicionadas y reformadas mediante el presente Decreto, cuando se hace referencia al carácter permanente del referido Dictamen. Para efectos del párrafo anterior, la Secretaría Técnica de la Comisión Estatal de Factibilidad deberá remitir a la o al Titular de la Dirección General de la Comisión de Factibilidad del Estado de México, en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de que entre en operaciones el órgano desconcentrado correspondiente, los expedientes relacionados con solicitudes de Dictamen Único de Factibilidad que obren en sus archivos.

QUINTO. Cuando en otros ordenamientos legales, administrativos, documentación y papelería se haga referencia a la Comisión Estatal de Factibilidad, se entenderá a la Comisión de Factibilidad del Estado de México.

SEXTO. La Legislatura del Estado proveerá los recursos necesarios para la implementación de las disposiciones contenidas en el presente Decreto.

SÉPTIMO. Se abroga la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 19 de diciembre de 2016.

OCTAVO. El Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, continuará rigiéndose por sus respectivas normas reglamentarias y demás disposiciones aplicables, mantendrá su naturaleza jurídica y dependerá de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, misma que ejercerá las atribuciones que en dichos ordenamientos se otorgaban a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano y a su titular. Los derechos laborales de los trabajadores que presten sus servicios en el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México que, con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, queda adscrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, serán respetados en todo momento, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y demás disposiciones aplicables. Los recursos materiales, financieros y humanos del Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México como órgano desconcentrado, se transferirán a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

NOVENO. Las y los servidores adscritos a las dependencias del Ejecutivo del Estado que tengan a su cargo funciones de verificación, supervisión o inspección en las materias a que se refiere la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, en un plazo no mayor a treinta días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, serán credencializados por el Instituto para el desempeño de sus funciones, sin que esto afecte sus derechos laborales, cuya relación laboral continuará a cargo de las dependencias en las que se desempeñen, las que los proveerán de los elementos necesarios, tanto materiales, como financieros, servicios generales, para el ejercicio de sus funciones.



DÉCIMO. Toda referencia a supervisión o inspección contenida en otras disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía en las materias que regula la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, se entenderán como verificación. 17 de septiembre de 2018 Página 61

DÉCIMO PRIMERO. Las dependencias del Ejecutivo del Estado, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para el cumplimiento del presente Decreto.

DÉCIMO SEGUNDO. Para considerar a los Dictámenes Únicos de Factibilidad emitidos por la Comisión Estatal de Factibilidad como documentos de carácter permanente, los mismos deberán estar sustentados con todas las evaluaciones técnicas que correspondan y no deberán contener en su texto ninguna condicionante.

DÉCIMO TERCERO. Los trámites que se iniciaron ante la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda, con la finalidad de obtener la Constancia de Viabilidad para la autorización de conjuntos urbanos y condominios, podrán continuar con el trámite ante la Dirección General de Operación Urbana. Los particulares deberán contar con la vigencia de los dictámenes, evaluaciones, opiniones, factibilidades y/o cualquier otro documento obtenido de las unidades administrativas participantes de la entonces Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda, lo anterior, a efecto de salvaguardar los derechos de los particulares que llevaron a cabo sus trámites para la obtención de autorización de conjuntos urbanos y condominios de más de treinta viviendas. Para efectos de lo anterior, se establece un término de treinta días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, fenecido dicho plazo sin ninguna manifestación del particular, o bien, sin que se cuente con los dictámenes, evaluaciones, opiniones, factibilidades con vigencia, se tendrá el trámite como total y definitivamente concluido: pudiendo iniciar un nuevo trámite ante la Comisión de Factibilidad del Estado de México.

DÉCIMO CUARTO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, cuando en las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas y documentación se haga referencia a: a) Dictamen de Factibilidad de Impacto Sanitario se entenderá por evaluación técnica de factibilidad de impacto sanitario; b) Evaluación Técnica de Impacto Urbano se entenderá por evaluación técnica de factibilidad de impacto urbano; c) Evaluación técnica de protección civil o evaluación técnica de viabilidad de mediano o alto impacto se entenderá por evaluación técnica de factibilidad de protección civil; d) Dictamen de Incorporación e Impacto Vial o evaluación técnica de incorporación e impacto vial se entenderá por evaluación técnica de factibilidad de incorporación e impacto vial; e) Evaluación de impacto ambiental se entenderá por evaluación técnica de factibilidad de impacto ambiental; f) Dictamen de Factibilidad de Transformación Forestal se entenderá por evaluación técnica de factibilidad de transformación forestal; g) Evaluación de factibilidad comercial automotriz se entenderá por evaluación técnica de factibilidad comercial automotriz; h) Dictamen de congruencia de factibilidades o Dictamen de Factibilidad para la Distribución de Agua se entenderá por evaluación técnica de factibilidad de agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, así como la evaluación técnica de factibilidad de distribución de agua, según corresponda; y i) Estudio de Impacto de Movilidad se entenderá por evaluación técnica de factibilidad de impacto de movilidad;



DÉCIMO QUINTO. El Consejo Estatal de Mejora Regulatoria y la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria se integrarán e instalarán en un plazo de noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

DÉCIMO SEXTO. Las Dependencias deberán informar a la Comisión Estatal, en un lapso no mayor de treinta días naturales a entrada en vigor de este Decreto, la actualización de sus Enlaces de Mejora Regulatoria. Página 62 17 de septiembre de 2018

DÉCIMO SÉPTIMO. El Ejecutivo Estatal expedirá los reglamentos relacionados con la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, en un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. Hasta en tanto se emitan dichos reglamentos, seguirán aplicándose las disposiciones reglamentarias vigentes, en todo aquello que no la contravengan.

DÉCIMO OCTAVO. En los ordenamientos legales donde se haga referencia al término Estudio de Impacto Regulatorio, se entenderá como Análisis de Impacto Regulatorio.

DÉCIMO NOVENO. El Manual de funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio será expedido por la Comisión, en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la expedición de los lineamientos generales para la implementación del Análisis de Impacto Regulatorio a que hace referencia el tercer párrafo del artículo 66 de la Ley General de Mejora Regulatoria.

VIGÉSIMO. El Catálogo Estatal de Regulaciones, Trámites y Servicios iniciará su funcionamiento dentro de un plazo de un año, a partir de la entrada en vigor de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios.

VIGÉSIMO PRIMERO. Se abroga la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en fecha 6 de septiembre del 2010, a través del Decreto número 148, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios anteriores.

APROBACION:	9 de agosto del 2018
PROMULGACION:	17 de septiembre del 2018
PUBLICACION:	17 de septiembre del 2018
VIGENCIA:	18 de septiembre del 2018



TABLA DE REFORMAS Y ADICIONES

LEY PARA MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS